



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº **241**-2016-GM/MPMN

Moquegua,

28 NOV. 2016

### VISTO:

El Informe legal Nº 993-2016-DJNT/GAJ/MPMN, sus antecedentes, y;

### CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución de Gerencia Nº 6445-2014-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 05 de diciembre del 2014, se resuelve inscribir en el Patrón Definitivo, a don **Percy Francisco Turpo Flores** y a **doña Yeni Griselda Sairetupa López** en el Lote Nº 13 Mz. 1º Sector 2 Pampas de San Francisco, Asociación de Vivienda "Costa Verde", por haber sido calificados favorablemente al cumplir con los requisitos establecidos mediante Ordenanza Municipal Nº 023-2008-MPMN, adjuntando, para tal efecto la Declaración Jurada de fecha 19 de setiembre del 2014, en donde los beneficiarios declaran "que no han formado parte de ninguna organización con fines de vivienda" y "no ha transferido ni vendido en los últimos 5 años algún terreno de vivienda".

Que, mediante Informe Nº 710-2016-AL.GDUAAT/GM/MPMN, emitido por el Área de Reversiones, se tiene que con fecha 27 de enero del 2010 la beneficiaria **Yeni Griselda Sairetupa López**, realiza acto jurídico de compra venta del Lote Nº 10 Mz. "D" Sub Sector 3 Adel C.P. San Antonio. Incurriendo así en causal de reversión estipulada en el artículo Nº7 Inc. 7) de la Ordenanza Municipal Nº 010-2014-MPMN, por haber proporcionado información falsa para obtener, el beneficiario la titularidad del predio materia de la reversión, induciendo al error en la calificación por parte del MPMN.

Que, mediante Informe Nº 006-2016-AR-PROMUVI-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 13 de setiembre del 2016, el Área de Reversiones - PROMUVI, pone en conocimiento al Área de PROMUVI, dirigida por la Abog. Maria del Rosario Manchego Bejarano, que en atención al Expediente Nº 29294-2016 interpuesto por el administrado **Percy Francisco Turpo Flores** mediante el cual presenta Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Nº 1207-2016-GDUAAT-GM/MPMN, se remite el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su evaluación y opinión.

Que, de acuerdo con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, es el órgano de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, la Ley Nº 27444, ha regulado el ejercicio de los recursos administrativos como expresión de la facultad de contradicción de las decisiones administrativas indicando que frente a un acto que lesiona el derecho del administrado procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos previstos en la norma.

Que, la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", en su Artículo IV, establece los Principios del Procedimiento Administrativo, como es, el Principio de Legalidad numeral 1.1, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para las que fueron conferidas". Lo cual implica que la actuación administrativa importa que las decisiones administrativas deban ser compatibles con el sentido de las reglas legislativas o en función a las normas vigentes; que el Artículo 207º numeral 207.1 establece que los Recursos Administrativos son: a) Recurso de Reconsideración b) Recurso de Apelación y c) Recurso de Revisión.

El Artículo 209º de la "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley Nº 27444 establece que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", es el recurso interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno, como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, el Recurso de Apelación planteado por el Administrado cumple con los requisitos exigidos por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo tanto resulta atendible resolver el fondo de la controversia, la cual radica en que si la Municipalidad vulnero los derechos del administrado al revertir el Lote N° 13 Mz. "I" Sector 2 Pampas de San Francisco, Asociación de Vivienda "Costa Verde", que venia posesionando Percy Francisco Turpo Flores, por lo que efectuada la revisión de la documentación que obra en el expediente, se concluye que la Municipalidad hizo uso de las causales de reversión contenida en el numeral 7) del Artículo 7° de la Ordenanza Municipal 010-2014-MPMN,

Que, el Artículo 7° inc. 7) de la Ordenanza Municipal N° 010-2014-MPMN – Reglamento del Proceso de Reversión de Lotes Adjudicados por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, señala como causales de reversión: **"por haber proporcionado información falsa para obtener, el beneficiario la titularidad del predio materia de la reversión, induciendo al error en la calificación por parte del MPMN; sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan"**, siendo así que se tiene acreditado que con fecha 27 de enero del 2010 la beneficiaria Yeni Griselda Sairelupa López, realiza acto jurídico de compra venta del Lote N° 10 Mz. "D" Sub Sector 3A del C.P. San Antonio. Incurriendo así en causal de reversión estipulada en el artículo N°7 Inc. 7) de la Ordenanza Municipal N° 010-2014-MPMN, por haber proporcionado información falsa para obtener, la titularidad del predio materia de la reversión, induciendo al error en la calificación por parte de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, ya que no declaro haber sido beneficiaria del Lote N° 10 Mz. "D" Sub Sector 3A del C.P. San Antonio por lo que no podía haber postulado a la inscripción del lote materia de la reversión, Lote N° 13 Mz. "I" Sector 2 Pampas de San Francisco, Asociación de Vivienda "Costa Verde".

Estando a los considerandos que anteceden, y en ejercicio de las facultades previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad a las facultades de desconcentración y delegación expresadas en la Resolución Municipal N° 1283-2015-A-MPMN de fecha 23 de Noviembre del 2015, como mejor proceda en Derecho.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA** la apelación interpuesta por PERCY FRANCISCO TURPO FLORES, contra la Resolución de Gerencia N° 1207-2016-GDUAT/GM/MPMN de fecha 01 de julio del 2016; ya que no ha desvirtuado su incumpliendo sobre el numeral 7) del Artículo 7° de la Ordenanza Municipal 010-2014-MPMN, dando por agotada la Vía Administrativa.

**ARTICULO SEGUNFO- CONFIRMAR** la Resolución de Gerencia N° 1207-2016-GDUAT/GM/MPMN de fecha 01 de julio del 2016, que declara la REVERSIÓN del Lote N° 13 Mz. "I", Sector 2 Pampas de San Francisco, Asociación de Vivienda "Costa Verde" de la provincia Mariscal Nieto, a favor de la Municipalidad.

**ARTICULO ERCERO.- NOTIFICAR** al recurrente, conforme a ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA  
ECON. Claudia Sánchez Pérez  
GERENTE MUNICIPAL